



MAT.: Téngase Presente.

REF.: Expediente Sancionatorio
N° D-070-2017.

Santiago, 9 de agosto de 2019

Señores (as)
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

At: señora María Jesús Pinochet Abalos, Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.

De mi consideración,

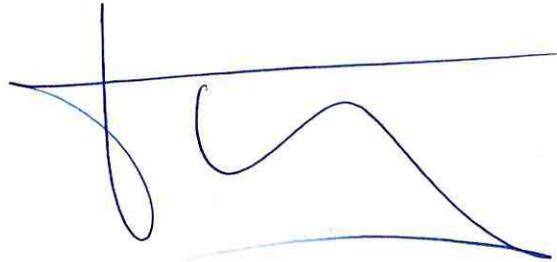
Francisco de la Vega Giglio, en representación de **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL, E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA** (“Viña Urcelay” o “Agrícola”), en Expediente Rol D-070-2017, y en consideración de lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, vengo en hacer presentes los siguientes argumentos de hecho y derecho a objeto que sean tenidos en cuenta al momento de resolver el recurso de reposición pendiente de solución:

1. Que de acuerdo a la documentación acompañada a lo largo del procedimiento de sanción así como en el marco del recurso de reposición en curso, la deficiente situación financiera de Viña Urcelay la imposibilita hacer frente a una multa de 7.222 UTA impuesta en la Res. Ex. N° 1306, correspondiendo según lo establecido en la letra f) del artículo 40 de la LO-SMA realizar un ajuste de la multa.
2. En particular, desde el año 2014 en adelante, los indicadores del cual depende el flujo de Viña Urcelay han tenido un comportamiento desfavorable, irrogando pérdidas. Esto último forzó a la Agrícola a contratar diversos créditos a corto plazo, cuyos vencimientos no lograron encuadrarse con las ventas proyectadas por la empresa. Así, Viña Urcelay exhibe pérdidas de \$ 3.071.220.000 durante los últimos cuatro años.
3. Siguiendo con lo anterior y como se hizo presente en la reposición, la Res. Ex. N° 1306 omitió considerar la capacidad de pago como factor de ponderación, imponiendo finalmente una multa absolutamente desproporcionada que de ninguna manera se condice con la realidad financiera de Viña Urcelay la que se encuentra en un momento crítico.
4. La máxima prueba sobre la deficiente situación financiera de la Agrícola es que esta inicio un Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial¹ con el objeto de suscribir un Acuerdo con sus acreedores a fin de reestructurar sus activos y pasivos.

¹ 2° Juzgado Civil de Rancagua, causa Rol N° C-2946-2019.

5. Como fue demostrado a la SMA, el total del pasivo que involucraba el proceso de Reorganización Judicial, asciende a la suma de \$ 37.051.198.120. Dentro del referido proceso con fecha 22 de julio de 2019 fue sometido a aprobación de la Junta de Acreedores el Acuerdo de Reorganización, el cual, fue votado favorablemente. Finalmente, no habiendo sido impugnado el Acuerdo se tuvo por aprobado para todos los efectos legales por el 2° Juzgado Civil de Rancagua.
6. El Acuerdo aprobado implica la venta de importantes activos por parte de Viña Urcelay, así como una fórmula de pago a sus acreedores, lo cual se sostiene en poder continuar con sus actividades agrícolas.
7. El calendario de pago considera cuatro periodos de pagos más una cuota final de amortización que se pagará en el mes de octubre del año 2023. Junto con esto, el Acuerdo impone fuertes cargas a la Agrícola tales como: que se encuentra obligada a efectuar prepago o abono de la deuda en el evento de generarse excedentes de caja, y que no se pueda distribuir dividendos durante la vigencia del acuerdo.
8. Por otra parte, el flujo de pagos proyectados implica que el total de los ingresos de Viña Urcelay sean destinados al pago de las acreencias. De esta manera, la imposición de una multa de 7.222 UTA acarrearía romper con el programa de pagos proyectado y con el equilibrio financiero de la empresa, conllevando el cierre de esta.
9. Respecto a lo anterior, de acuerdo al artículo 98 de la Ley N° 20.720, cualquier acreedor podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de que se hubiere agravado el mal estado de los negocios del deudor, en forma que haga temer un perjuicio para dichos acreedores.
10. Cabe señalar que dentro de los objetivos de Viña Urcelay se encuentra conseguir que su operación cumpla con la normativa ambiental. En este sentido, como medida correctiva se pretende regularizar sus instalaciones. En particular, se busca obtener la aprobación de su Sistema de Tratamiento de RILes, para lo cual se ingresaría un proyecto a evaluación, de acuerdo al Cronograma que se acompañan a esta presentación.
11. Para efectos de dar cumplimiento a la normativa ambiental se ha considerado provisionar US\$ 500.000 de los excedentes de la venta de activos de la empresa, tanto para la ejecución de nuevas obras, así como para llevar adelante el proceso de evaluación ambiental.
12. Dicho lo anterior y para complementar los antecedentes presentados a la fecha a la SMA, que acreditan la deficiente situación financiera de Viña Urcelay y que le imposibilitan, o dificultan en gran medida, hacer frente a la sanción de 7.222 UTA, se acompañan junto a esta presentación los siguientes documentos:
 - a. Copia del Acuerdo de Reorganización Judicial de Viña Urcelay aprobado por la Junta de Acreedores con fecha 22 de julio de 2019 y que se tubo por aprobado por el 2° Juzgado Civil de Rancagua mediante resolución de fecha 1 de agosto.
 - b. Cronograma referido al ingreso al SEIA del Sistema de Tratamiento de RILes por parte de Viña Urcelay.

POR TANTO, en merito de lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, vengo en solicitar al Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener presente los argumentos y antecedentes acompañados en esta presentación, al momento de resolver sobre el recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1306 donde se impuso una multa de 7.222 UTA a Viña Urcelay.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical line on the left, a horizontal line across the top, and a series of loops and curves below.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL
SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS
LIMITADA.

I. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DEUDORA PROPONENTE.

- 1.- Razón social : SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA.
- 2.- R.U.T. : 77.382.460-6.
- 3.- Domicilio : Calle Huerto Begonia s/n, comuna de Olivar, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- 4.- Constitución : Se constituyó mediante escritura pública de fecha 29 de noviembre del año 1999, en la Notaría de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo, como una sociedad de responsabilidad limitada.

II. ACREEDORES AFECTOS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

Para los efectos del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, se consideran acreedores todos los titulares de créditos directos en contra de **SOCIEDAD AGRÍCOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA** (en adelante, indistintamente, la "Proponente", "Empresa Deudora", "Urcelay Hermanos Limitada" o "Compañía"), cuyo origen sea anterior a la Resolución de Reorganización, conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 20.720. Los créditos que se originen con posterioridad a la Resolución de Reorganización se pagarán en los términos y plazos convenidos.

La presente Propuesta contiene una fórmula de pago de la totalidad de los créditos de los acreedores valistas; una fórmula de pago para los créditos de acreedores valistas que hayan provisto servicios o mercaderías esenciales para la Empresa Deudora el año 2019, y; una fórmula de pago para los acreedores garantizados en condiciones de plazo y tasa que más adelante se indican.

III. DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO.

El Acuerdo de Reorganización Judicial tendrá el siguiente objeto y contenido:

- 1.- La continuación efectiva y total del giro de las actividades comerciales, industriales y agrícolas de **URCELAY HERMANOS LIMITADA**, que se desarrollan en

instalaciones y predios propios u otorgados en usufructo, a contar de la fecha de presentación de esta Propuesta de Acuerdo;

2.- El otorgamiento de un nuevo plazo para el pago de la totalidad de los créditos afectos al Acuerdo de Reorganización, bajo las modalidades que se indican en el presente instrumento;

3.- La venta de los siguientes inmuebles otorgados en hipoteca y pagos a los acreedores respectivos:

a.- Individualización de los inmuebles:

i.- Predios comprendidos en el Fundo El Guanaco:

- Lote o Hijueta B, resultante de la subdivisión del fundo del Peñón, ubicado en localidad Llallauquén, Provincia Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. ROL de avalúo N° 139-268.
- Lote o Hijueta A resultante de la subdivisión del Fundo El Peñón, ubicado en la localidad de Llallauquén, comuna de las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Título que se encuentra inscrito a fojas 50 vuelta, N°66, Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo – Las Cabras, del año 2018. Rol de Avalúo Fiscal 154-236, Las Cabras.
- Hijueta C Dos, resultante de la subdivisión de la Parcela C, de San Pedro del Durazno o resto de la Parcela C de San Pedro del Durazno, resultante de la Subdivisión de la Hijueta número cinco o San Pedro, comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Título que se encuentra inscrito a fojas 52, N°68, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo – Las Cabras, del año 2018. Rol de Avalúo Fiscal 157-304, comuna Las Cabras.
- Hijueta N° 3-C, resultante de la subdivisión del Resto de la Hijueta Número Tres, de la Parcela B del Fundo San Pedro del Durazno, ubicado en la comuna de La Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Título que se encuentra inscrito a fojas 119, N° 154, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo – Las Cabras, del año 2018.- Rol de Avalúo Fiscal 154-347, comuna de Las Cabras.
- Hijueta N° 4, resultante de la subdivisión de una propiedad denominada Parcela B del Fundo San Pedro de El Durazno, ubicada en la comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Título se

encuentra debidamente inscrito a fojas 466, N° 583, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo – Las Cabras, del año 2018.- Rol de Avalúo Fiscal 157-40, comuna de Las Cabras.

- Parcela C-2 A, resultante de la subdivisión de la Parcela C, de San Pedro del Durazno o Resto de la Parcela C de San Pedro del Durazno, resultante de la Subdivisión de la Higuera número cinco o San Pedro, Parcela ubicada en la comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. El título respectivo se encuentra inscrito a fojas 51, N° 67 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras, correspondiente al año 2017.- El Rol de Avalúo Fiscal es el 157-443, de la comuna de Las Cabras.

ii.- Predios comprendidos en el Fundo El Durazno:

- Parcela 132 y 109 parte del bien común especial número diez, ambos parcelación La Llavería, ubicado en la comuna de las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. ROL de avalúo N° 154-172.
- Inscrita a fojas 729, N° 625 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2014.
- Parcela Dos-A, de la subdivisión de la Parcela Numero dos, que resulto de la división del predio Parcela El Eucalipto, ubicada en la comuna de las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. ROL de avalúo N° 154-549. Inscrita a fojas 803, N° 699 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2013.
- Parcela Tres El Álamo, ubicada en la comuna de las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. ROL de avalúo N° 154-550. Inscrita a fojas 803 vuelta, N° 700 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2013.
- Lote A que se subdividió la ex higuera número dos del fundo San Jorge, ubicado en la comuna de las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. ROL de avalúo N° 154-4. Inscrito a fojas 151 vuelta, N° 191 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2014.
- Lote C 4, Fundo san Jorge, ubicado en la comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Rol de avalúo N° 154-4. Inscrito a fojas 1245, N° 1206 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2013.

- Lote N° 2, Segunda Porción Santa Rosa ubicado en la comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Rol de avalúo N° 154-6. Inscrito a fojas 798 vuelta, N° 7131206 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2014.
- Lote C 3, Fundo San Jorge, ubicado en la comuna de las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. ROL de avalúo N° 157-306. Inscrito a fojas 725, N° 895 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2018.
- Lote B, ex Higuera 2, Fundo San Jorge, ubicado en la comuna de las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. ROL de avalúo N° 154-17. Inscrito a fojas 726, N° 896 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2018.

iii.- Predios comprendidos en el Fundo Llallauquén:

- Predio denominado Fundo Llallauquén, ubicado en la comuna de Las Cabras, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, de una superficie total de 96,8 hectáreas y compuesto por dos roles. ROL de avalúo N° 139-268 y 139-85. Inscritos a fojas 768, N° 679 y 768 vuelta N° 680 respectivamente, ambos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2004.

iv.- Predios comprendidos en la Bodega Santa Carolina:

- Lote A de la subdivisión de la propiedad reserva Cora número dos del proyecto parcelación Chorrillos de Viña Miraflores, de la comuna de San Fernando, Provincia Colchagua, Región Libertador Bernardo O'Higgins. ROL 273-204.
- Lote Uno-B, de la subdivisión del lote uno de la reserva Cora número seis del proyecto de parcelación Chorrillos, ubicado en el sector de Polonia, de la comuna de San Fernando, Provincia Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins. ROL 242-027.
- Lote Uno-A ubicado en Chorrillos, de la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins. ROL 242-028.
- Lote B de la subdivisión de la parcela número trece del proyecto de parcelación Chorrillos, de la comuna de San Fernando, Provincia Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ROL 273-147.

- **Lote B de la parcelación Chorrillos, ubicado en la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ROL 273-315.**
- **Sitio número quince del proyecto de parcelación chorrillos, de la comuna de San Fernando, provincia de Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ROL 273-371.**
- **Predio resultante de la subdivisión de la parcela número ocho del proyecto de parcelación chorrillos, de la comuna de San Fernando, Provincia de Colchagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, ROL 273-533.**
- **Lote A-Tres de la subdivisión del resto de la reserva Cora número uno, del proyecto de la parcelación Chorrillos, ubicado en la comuna de San Fernando, provincia Colchagua, Región del libertador Bernardo O'Higgins, ROL 273-576.**
- **Lote B de la reserva Cora número dos del proyecto de parcelación Chorrillos de la viña Miraflores, de la comuna de San Fernando, Provincia Colchagua, Región Libertador Bernardo O'Higgins, ROL 273-664.**

v.- Derechos de agua que se venden:

Para el denominado Fundo El Guanaco, se consideran exclusivamente los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas:

- **Uno coma mil setecientos dieciocho milésimas (1,1718) regadores de la Asociación Canal Cocalán. Título que se encuentra inscrito a fojas 5 vuelta, N° 8 en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo – Las Cabras, del año 2018.**
- **Cero comas sesenta (0,60) regadores de la Asociación Canal Cocalán. El título de dominio consta en inscripción de fojas 43 vuelta, N° 68, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo- Las Cabras correspondiente al año 2014.**
- **Cero comas cincuenta y dos (0,52) regadores de la Asociación Canal Cocalán. El título de dominio consta en inscripción de fojas 38, N° 60 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo- Las Cabras correspondiente al año dos 2014.**

- Uno coma setenta y cinco (1,75) regadores de la Asociación Canal Cocalán. El título de dominio consta en inscripción de fojas 39 vuelta, N° 60, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo- Las Cabras correspondiente al año 2013.
- Tres comas siete mil trescientas cincuenta y seis (3,7356) acciones o regadores de la Asociación Canal Cocalán. El título de dominio consta en inscripción de fojas 76, N°111, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo- Las Cabras, correspondiente al año 2013.

Para el denominado Fundo El Durazno, se consideran los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas:

- 15% derechos sobre el Estero Las Palmas, equivalentes a 90 litros por segundo. Título inscrito a fojas 40, N° 61 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras, correspondiente al año 2013.
- 17,5% del caudal aprovechable sobre el Estero Las Palmas, equivalentes a 105 litros por segundo. Título inscrito a fojas 13, N° 22 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras, correspondiente al año 2014.
- 4,28 % de las aguas del Estero Las Palmas, equivalentes a 25,68 litros por segundo. Título inscrito a fojas 38, N° 60 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras, correspondiente al año 2014.
- 17,5% del caudal aprovechable sobre el Estero Las Palmas, equivalentes a 105 litros por segundo. Título inscrito a fojas 131 vuelta, N° 149 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras, correspondiente al año 2018.

Para el denominado Fundo Llallauquén, se consideran exclusivamente los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas:

- 12,24 acciones o regadores del Canal Aguirre o Taguilla, correspondientes a 145 litros por segundo. Derechos que constan en dos inscripciones: Fojas 41, N° 64 y fojas 41 vuelta, N° 65 respectivamente, ambas del Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Peumo-Las Cabras del año 2014.

Para la denominada Bodega Santa Carolina, se consideran exclusivamente los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas:

- **Derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, por un volumen total anual de 13.497 metros cúbicos y un caudal máximo instantáneo de 2,14 litros por segundo.**
- **0,52 acciones de agua del canal Miraflores y que riegan en lote ocho de la subdivisión de la parcela número ocho del proyecto parcelación Chorrillos, San Fernando.**
- **19,30% acciones de agua que proporcionalmente le corresponden a la parcela quince del proyecto de la parcelación Chorrillos, sobre un total de siete como veintiséis acciones del canal Miraflores que pertenecen a la parcela número quince.**
- **2,57907 acciones de agua del canal Miraflores, para el riego del lote b de la parcela trece del proyecto parcelación Chorrillos, San Fernando.**

b.- Modalidad de venta:

La venta de los predios y derechos de aguas antes individualizados, se efectuará inmediatamente después que se dicte la resolución por la cual se declara aprobado el Acuerdo de Reorganización o cuando ésta cause ejecutoria en los términos del artículo 89 de la ley 20.720.

La venta de estos inmuebles se llevará a cabo conforme lo señalado en sus respectivos contratos de promesa de compraventa, los cuales establecen el pago del precio al contado. **El Interventor Concursal visará los pagos y/o instrucciones notariales que corresponda recibir a la Empresa Deudora por concepto de precio de venta.** Una copia de estos contratos de promesa de compraventa se acompaña en el Anexo N° 1 a la presente Propuesta de Acuerdo de Reorganización, donde se detallan las modalidades de venta y precio de cada uno de los activos. **En el Anexo N°2 a la presente Propuesta, se detalla el acreedor a quien garantiza cada uno de los predios y derechos de aguas antes individualizados.**

La sola aprobación del presente Acuerdo de Reorganización importará la única e irrevocable autorización por parte de los acreedores para la suscripción de los respectivos contratos de venta definitivos por la Empresa Deudora.

El Interventor Concursal deberá recibir vales vista y/o depósitos a plazo a nombre o endosados en favor de los respectivos acreedores hipotecarios, señalados en el Anexo N°2, hasta por el monto de sus respectivas acreencias o hasta por el

monto que les corresponde recibir de conformidad con lo establecido en Capítulo VI, párrafo 6, letra a. de este Acuerdo de Reorganización, lo que sea menor. En el evento que el precio de venta exceda los montos señalados anteriormente, el exceso será pagado a la Empresa Deudora.

En el evento de existir instrucciones notariales, el Interventor Concursal deberá verificar que éstas dejan a disposición de los respectivos acreedores hipotecarios vales vista y/o depósitos a plazo nominativos a nombre o endosados en su favor y que la liberación de dichos documentos se sujetará exclusivamente a la condición de que los bienes vendidos sean inscritos a nombre de los respectivos promitentes compradores libres de gravámenes salvo por aquellos gravámenes constituidos con motivo de la compraventa.

En virtud de lo anterior, y una vez suscrito el contrato de compraventa definitivo respectivo, podrá requerirse al Conservador de Bienes Raíces competente, que disponga el alzamiento inmediato de las garantías hipotecarias recaídas en los inmuebles individualizados en el párrafo 3.- del presente Capítulo III acompañando: /i/ una copia autorizada de la resolución que tenga por aprobado el presente Acuerdo de Reorganización, y; /ii/ un certificado del interventor concursal acreditando la recepción de los vale vista o bien el otorgamiento de las instrucciones notariales en la forma señalada precedentemente.

En el evento en que una o más promesas de venta de los predios y derechos de aguas antes individualizados no pudiere materializarse, la Empresa Deudora otorgará un mandato mercantil irrevocable de venta al Interventor Concursal, a efectos de que éste enajene dicho o dichos bienes, en la forma de venta que sea determinada por la Comisión de Acreedores, conjuntamente con el respectivo Acreedor hipotecario.

4.- La venta de bienes muebles otorgados en garantía y pagos a los acreedores respectivos.

IV. PROPUESTA DE PAGO PARA LOS ACREEDORES VALISTAS.

1.- Capitalización de los Intereses:

Todos los créditos afectos al Acuerdo de Reorganización que hayan sido pactados originalmente con intereses quedarán fijados para su pago al día de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la Propuesta, según el saldo de capital e intereses devengados hasta esa fecha. Estos intereses convencionales se calcularán de conformidad

a la tasa originalmente pactada, excluyendo intereses penales, multas y gastos de cobranza.

Dentro del plazo de 60 días contados desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, la Empresa Deudora deberá suscribir las hojas de prolongación de pagarés y/o aquellos documentos requeridos por los Acreedores para la reestructuración de sus créditos conforme a la presente Propuesta.

En caso de que por este concepto se debiera pagar **impuesto de timbre y estampillas**, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados **en un plazo de 30 días desde la petición del Acreedor que corresponda.**

2.- Nuevo plazo para el pago de los créditos:

Se propone el siguiente calendario para el pago de la totalidad del capital de los créditos de los acreedores de este **Capítulo IV:**

a.- Primer período de pago : Amortización del 22,0% del capital, que se pagará en tres cuotas iguales de amortización de capital, correspondiendo la primera cuota de este período el día 01 de octubre de 2019, la segunda el día 02 de enero de 2020 y la última el día 01 de julio de 2020.

b.- Segundo período de pago : Amortización del 15,0% del capital, que se pagará en tres cuotas iguales de amortización de capital, correspondiendo la primera cuota de este período el día 01 de octubre de 2020, la segunda el día 02 de enero de 2021 y la última el día 01 de julio de 2021.

c.- Tercer período de pago : Amortización del 15,0% del capital, que se pagará en tres cuotas iguales de amortización de capital, correspondiendo la primera cuota de este período el día 01 de octubre de 2021, la segunda el día 02 de enero de 2022 y la última el día 01 de julio de 2022.

d.- Cuarto período de pago : Amortización del 15,0% del capital, que se pagará en tres cuotas iguales de amortización de capital, correspondiendo la primera cuota de este período el día 01 de octubre de 2022, la segunda el día 02 de enero de 2023 y la última el día 01 de julio de 2023.

e.- Cuota final : Una cuota final de amortización del 33,0% del capital se pagará en el mes de octubre de 2023.

f.- La Empresa Deudora tendrá siempre la facultad de prepagar todo o parte los créditos del presente Acuerdo **a prorrata de las acreencias de cada Acreedor**, sin costos asociados por concepto de prepago, imputándose este pago a la última cuota

de amortización y a los intereses devengados hasta la fecha de materialización del pago. Una vez que esté completamente pagada la última cuota de amortización, los prepagos posteriores se imputarán a las cuotas en orden inverso a su vencimiento.

3.- Moneda de Pago:

Los créditos afectos al presente Acuerdo de Reorganización de los acreedores comprendidos en el presente **Capítulo IV** se entenderán pactados y se pagarán en Unidades de Fomento.

Para los efectos de lo anterior, se estará al valor que tenga esta unidad de reajustabilidad al día de la Junta Deliberativa; tratándose de créditos en moneda extranjera, su conversión a moneda nacional corresponderá, **al tipo de cambio observado a la fecha de la Junta Deliberativa.**

4.- Interés:

Los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de capital. Estos serán determinados y pagados sobre el total de los créditos descritos en este Capítulo, aplicando una tasa de interés del 1,5% real efectivo anual base 360 días (UF+1,5%). Estos intereses se devengarán a partir de la fecha en que se celebre la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre esta Propuesta. En cada fecha en que corresponda efectuar un pago de capital, la Empresa Deudora deberá pagar a los acreedores, el total de los intereses devengados a la fecha del pago respectivo.

V. PROPUESTA DE PAGO PARA LOS ACREEDORES VALISTAS QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS O PROVISTO MERCADERÍAS ESENCIALES PARA LA EMPRESA DEUDORA EL AÑO 2019.

De conformidad a lo previsto en el artículo 64 de la ley 20.720, se proponen condiciones más favorables para algunos de los acreedores valistas que suministraron servicios o vendieron mercaderías esenciales para el funcionamiento de la Empresa Deudora, durante el período de vendimia del año 2019. La condición más favorable que se propone consiste en el pago de la totalidad de las facturas emitidas desde el 28 de febrero del año 2019 **hasta la fecha de publicación de la Resolución de Reorganización**, mediante una fórmula de amortización diversa a la contenida en el Capítulo IV.

Se considera como suministros de servicios o compra y venta de mercaderías esenciales para la Empresa Deudora las siguientes:

- 1.- Servicios de contratistas agrícolas.
- 2.- Compra y venta de uvas.
- 3.- Compra y venta de vino y/o mostos.
- 4.- Servicios de transporte de uvas, vino y/o mostos.

La individualización de estos acreedores y la razón de su inclusión en este régimen especial de pago se detallará en el Anexo N° 3 al presente Acuerdo de Reorganización.

Se propone como nueva estructura de plazo para la amortización del 100% del capital de los créditos provenientes de facturas emitidas entre el 28 de febrero del año 2019 y la **fecha de publicación de la Resolución de Reorganización**, un plazo de hasta **24 meses** contados desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, mediante la amortización de hasta siete cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, correspondiendo efectuar el pago de la primera cuota el día 25 de octubre de 2019 y la última cuota el 25 de noviembre de 2021, si así correspondiere.

VI. PROPUESTA DE PAGO PARA LOS ACREEDORES GARANTIZADOS.

1.- Capitalización de los Intereses:

Todos los créditos afectos al Acuerdo de Reorganización que hayan sido pactados originalmente con intereses quedarán fijados para su pago al día de la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la Propuesta, según el saldo de capital e intereses devengados hasta esa fecha. Estos intereses convencionales se calcularán de conformidad a la tasa originalmente pactada, excluyendo intereses penales, multas y gastos de cobranza.

Dentro del plazo de 60 días contados desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización Judicial, la Empresa Deudora deberá suscribir las hojas de prolongación de pagarés y/o aquellos documentos requeridos por los Acreedores para la reestructuración de sus créditos conforme a la presente Propuesta.

En caso de que por este concepto se debiera pagar impuesto de timbre y estampillas, estos serán de cargo exclusivo de la Empresa Deudora, y deberán ser pagados en un plazo de 30 días desde la petición del Acreedor que corresponda.

2.- Período de gracia:

a.- Como cuestión previa a la determinación de esta nueva modalidad de pago que se propone para el servicio de la deuda, cabe señalar que resulta indispensable para la Compañía contar con capital de trabajo necesario para mantener la operación del giro. En razón de lo anterior, se propone que los acreedores comprendidos en el presente **Capítulo VI**, otorguen un plazo de **12 meses** de gracia para el pago de capital, que comenzará a correr desde la celebración de la Junta Deliberativa.

b.- Durante este período de gracia se efectuarán pagos de intereses, calculados de conformidad a lo establecido en el N° 5 de este **Capítulo VI**, en las siguientes fechas:

- i.- 01 de octubre de 2019;
- ii.- 02 de enero de 2020, y;
- iii.- 01 de julio de 2020.

3.- Moneda de Pago:

Los créditos afectos al presente Acuerdo de Reorganización de los acreedores comprendidos en el presente **Capítulo VI**, se entenderán pactados y se pagarán en Unidades de Fomento.

Para los efectos de lo anterior, se estará al valor que tenga esta unidad de reajustabilidad al día de la Junta Deliberativa; tratándose de créditos en moneda extranjera, su conversión a moneda nacional corresponderá, al tipo de cambio observado a la fecha de la Junta Deliberativa.

Los créditos de los acreedores extranjeros comprendidos en el presente **Capítulo VI**, mantendrán su moneda de origen.

4.- Nuevo plazo para el pago de los créditos:

Se propone el siguiente calendario para el pago de la totalidad del capital de los créditos de los acreedores de este **Capítulo VI**:

- a.- **Primer período de pago** : Amortización del 6,0% del capital, que se pagará en tres cuotas iguales de amortización de capital, correspondiendo la primera cuota de este período el día 01 de octubre de 2020, la segunda el día 02 de enero de

2021 y la última el día 01 de julio de 2021.

b.- Segundo período de pago : Amortización del 6,0% del capital, que se pagará en tres cuotas iguales de amortización de capital, correspondiendo la primera cuota de este período el día 01 de octubre de 2021, la segunda el día 02 de enero de 2022 y la última el día 01 de julio de 2022.

c.- Tercer período de pago : Amortización del 6,0% del capital, que se pagará en tres cuotas iguales de amortización de capital, correspondiendo la primera cuota de este período el día 01 de octubre de 2022, la segunda el día 02 de enero de 2023 y la última el día 01 de julio de 2023.

d.- Cuota final : Una cuota final de amortización del 82,0% del capital se pagará en el mes de octubre de 2023.

5.- Interés:

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 2.- anterior, los intereses se pagarán conjuntamente con las cuotas de capital. Estos serán determinados y pagados sobre el total de los créditos descritos en este **Capítulo VI**, aplicando una tasa de interés del **1,7%** real efectivo anual base 360 días (UF+1,7%).

A los créditos de los acreedores extranjeros comprendidos en el presente Capítulo VI, se le aplicará una tasa de interés anual de LIBOR a 12 meses más un spread de 1,7%.

Estos intereses se devengarán a partir de la fecha en que se celebre la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre esta Propuesta. En cada fecha en que corresponda efectuar un pago de capital, la Empresa Deudora deberá pagar a los acreedores, el total de los intereses devengados a la fecha del pago respectivo.

6.- Pago de los acreedores garantizados respecto de bienes otorgados en hipoteca, prenda o prenda *warrant* que se venderán contra aprobación del Acuerdo de Reorganización:

a.- Acreedores hipotecarios:

Los créditos de los acreedores hipotecarios cuyos bienes otorgados en garantía se vendan contra aprobación del presente Acuerdo, se pagarán con el producto de la venta de la finca hipotecada, de la siguiente forma:

Acreedor	*MM \$	Valor Venta	Saldo	Promesa
Banco del Estado de Chile	2.783	2.783	-	SI
Banco Santander Chile	2.100	1.547	553	SI
Amado Foad Musa Soto	27	27	-	SI
Berta Amine Musa Soto	97	97	-	SI
Guillermo Ugarte Perez De Arce	1.051	1.051	-	SI
Isaac Humberto Baeza Soto	125	125	-	SI
Leonardo Baeza Soto	150	150	-	SI
Viña Santa Carolina S.A.	845	845	-	NO
Total	7.178	6.625	553	

*CIFRAS EN MILLONES DE PESOS.

Los saldos de los créditos que se generen tras las ventas de estos activos se pagarán en la forma de pago establecida en el numeral 4.- del presente Capítulo.

b.- Acreedores prendarios y acreedores con prenda *warrant*:

Los créditos de los acreedores prendarios y de los acreedores con prenda *warrant* cuyos bienes otorgados en garantía se vendan contra aprobación del presente Acuerdo, se pagarán con el producto de la venta de los bienes pignorados **mediante la comercialización de los productos directamente por la Empresa Deudora, procurando obtener el mayor valor posible, lo que será visado por el Interventor Concursal.**

Esta venta se realizará de la siguiente forma:

Acreedor	*MM \$	Garantía	Valor	
			Comercial	Saldo
Banco Santander Chile	553	Warrant	188	365
Rabofinance S.A.	1.963	Prenda	687	1.276
CHL Asset Management Chile S.A.	583	Warrant	434	149
Contempora Factoring S.A.	300	Warrant	211	89
Incofin S.A.	213	Warrant	124	89
Latam Factors S.A.	330	Warrant	330	-
Vicentin Chile S.p.A.	945	Warrant	378	567
Banco de Crédito e Inversiones	493	Warrant	155	338
Penta Financiero S.A.	2.242	Warrant/Prenda	1.900	342
Rentas GBV Capitales S.A.	196	Warrant	196	-
Total	7.818		4.603	3.215

*CIFRAS EN MILLONES DE PESOS.

La venta de estos productos deberá materializarse hasta el mes de marzo de 2020, este plazo podrá ser prorrogado por la Comisión de Acreedores. Superado dicho plazo, sin que existiere prórroga del mismo, la Empresa Deudora otorgará un mandato mercantil irrevocable de venta al Interventor Concursal, para que éste enajene dichos productos, en la forma de venta que sea determinada por la Comisión de Acreedores.

Los saldos de los créditos que se generen tras las ventas de estos activos se pagarán en la forma de pago establecida en el numeral 4.- del presente Capítulo.

7.- Amortizaciones extraordinarias de los créditos:

a.- Prepago voluntario:

La Empresa Deudora tendrá siempre la facultad de prepagar todo o parte los créditos del presente Acuerdo a prorrata de las acreencias de cada Acreedor, sin costos asociados por concepto de prepago, imputándose este pago a la última cuota de amortización y a los intereses devengados hasta la fecha de materialización del pago. Una vez esté completamente pagada la última cuota de amortización, los prepagos posteriores se imputarán a las cuotas en orden inverso a su vencimiento.

b.- Prepago obligatorio:

La Empresa Deudora estará obligada a efectuar prepago o abono de la deuda, a prorrata de las acreencias de cada Acreedor de esta categoría, en el evento de generarse excedentes de caja en los siguientes términos:

i.- Al 01 de marzo de cada año, la Empresa Deudora deberá enviar a la Comisión de Acreedores y al Interventor, un presupuesto de caja que contenga las materias propias del mismo, y que incluya la proyección de flujos de ingresos y egresos correspondientes a la siguiente Temporada (se define como "Temporada", el período comprendido entre el 01 de marzo y 28 de febrero de cada año).

ii.- Previo análisis del Interventor Concursal, éste informará si estima que existen o no excedentes de cajas que puedan destinarse al prepago o abono de la deuda;

iii.- El informe deberá expresar si la caja determinada para el período anual inmediatamente anterior, y proyectada para el ejercicio siguiente, es suficiente para el pago de los egresos operacionales que deban proyectarse para la siguiente Temporada; para el cumplimiento de pago de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo correspondientes al respectivo año, y; para asegurar la viabilidad, solvencia y liquidez de la Compañía.

iv.- Para estos efectos se entenderá por excedentes de flujos de caja, la diferencia positiva entre:

- a) La glosa de los estados financieros auditados denominada "Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio", más;

- b) Las proyecciones de flujos de ingresos operacionales correspondiente a la siguiente Temporada, menos;
- c) Las proyecciones de flujos de egresos operacionales correspondiente a la siguiente Temporada, menos;
- d) Los montos destinados a eventuales adquisiciones de activos necesarios para la correcta ejecución de la siguiente Temporada, menos;
- e) Las proyecciones de pago de las cuotas de contratos de Usufructo, Arrendamientos y Leasing del ejercicio siguiente, y menos;
- f) El monto que corresponda al servicio de las cuotas de capital e intereses establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización, para la Temporada respectiva.

vi.- En caso de que se determine la existencia de excedentes, éstos deberán abonarse en un 30% al pago de la cuota final de amortización de capital; y el 70% restante se destinará a capital de trabajo de la Empresa Deudora.

vii.- El pago del excedente de caja se realizará, en que las fechas que determine la Comisión de Acreedores con informe favorable del Interventor.

viii.- El abono se imputará en orden inverso al calendario de amortizaciones establecido en el presente Acuerdo de Reorganización Judicial.

ix.- En el evento que, dentro del año 2019, la Empresa Deudora obtuviere una devolución de impuestos de cualquier naturaleza, la Comisión de Acreedores determinará, previo informe favorable del Interventor, que estos fondos se destinen a la amortización extraordinaria conforme a lo establecido en el punto vi.- anterior.

8.- Alzamiento de garantías:

Todas las prendas *warrant* y las prendas otorgadas sobre productos agrícolas y vitivinícolas, se deberán alzar **contra la orden de compra respectiva**; para estos efectos, una copia autorizada de la respectiva orden de compra, junto con la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo de Reorganización será suficiente para requerir en los registros correspondientes, el alzamiento inmediato de estas garantías.

VII. ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Sociedad Proponente **URCELAY HERMANOS LIMITADA**, será ejercida por los actuales órganos que establecen sus Estatutos, durante la vigencia del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo señalado y, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 20.720, se propone que los acreedores en la Junta Deliberativa designen a un Interventor Concursal con las atribuciones que se señalan más adelante y por el plazo

previsto en la disposición antes citada. Sus honorarios los fijará la Comisión de Acreedores en conjunto con la Empresa Deudora.

VIII. APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL ACUERDO.

De conformidad a lo previsto en el art. 89 de la Ley 20.720, el presente Acuerdo se entenderá aprobado y entrará a regir desde que:

1.- Una vez vencido el plazo para impugnarlo, sin que se hubiere impugnado, el tribunal competente lo declare así de oficio o a petición de cualquier interesado o del Veedor.

2.- Si se hubiere impugnado y las impugnaciones fueren desechadas, desde que cause ejecutoria la resolución que deseche la o las impugnaciones y declare aprobado el Acuerdo.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante las impugnaciones que se hubieren impuesto en su contra, el Acuerdo comenzará a regir, salvo que estas impugnaciones fueren interpuestas por acreedores de una determinada clase o categoría, que representen a lo menos el 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría.

El Acuerdo de Reorganización tendrá vigencia hasta el pago completo y efectivo de los créditos que son materia de éste.

IX. DE LA DELIBERACIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN.

A los acreedores de **URCELAY HERMANOS LIMITADA** le corresponderá la deliberación, modificación y aprobación de estas Proposiciones de Acuerdo de Reorganización Judicial.

X. OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.

Durante la vigencia del presente Acuerdo de Reorganización Judicial y en tanto sus obligaciones de dinero no se encuentren completamente pagadas, la Empresa Deudora se obliga a dar fiel y estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones de hacer y no hacer las cuales se elevan al carácter de esenciales y determinantes en la adopción de este Acuerdo.

1.- Obligaciones de hacer:

a.- Información Financiera:

La Empresa Deudora deberá entregar a la Comisión de Acreedores, a más tardar el 30 de abril de cada año, sus estados financieros anuales preparados de acuerdo con las Normas IFRS-PYME, firmados y debidamente auditados por auditores inscritos en el registro de auditores externos de la Comisión para el Mercado Financiero.

Adicionalmente, a más tardar los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año, la Empresa Deudora deberá entregar a la Comisión de Acreedores, el balance y estado de resultados no auditados semestrales, preparados de acuerdo con las normas IFRS-PYME.

Asimismo, a más tardar los días 15 de febrero y 15 de agosto de cada año, La Empresa Deudora deberá entregar a la Comisión de Acreedores, un certificado suscrito por Gerente General, el Gerente de Finanzas u otro representante autorizado, acreditando que la Empresa Deudora se encuentre en cumplimiento de las Obligaciones de Hacer y No Hacer contempladas en el presente Acuerdo.

La Empresa Deudora se obliga a informar a la Comisión de Acreedores sobre cualquier situación que afecte el giro normal y cotidiano de la Compañía.

b.- Contabilidad:

La Empresa Deudora deberá mantener los libros de contabilidad al día, conforme a los principios contables generalmente aceptados de acuerdo con las Normas IFRS-PYME.

c.- Estará obligada a mantener al día el pago de los créditos no acogidos al presente Acuerdo de Reorganización, que cuentan con la preferencia establecida en el artículo 2.472 del Código Civil, **como remuneraciones, imposiciones, impuestos, etcétera.**

d.- Mantener a su cargo los activos fijos de debidamente asegurados.

e.- Respecto a los inmuebles individualizados en el Capítulo III, numeral 3, literal a, número iv.-, otorgados en garantía hipotecaria al acreedor Viña Santa Carolina S.A., la Empresa Deudora se obliga a otorgar una orden de venta a la sociedad corredora de propiedades Siegel y Compañía Limitada, sin exclusividad, fijando como precio mínimo el saldo de capital del crédito del

acreedor ya individualizado. Transcurridos 18 meses, la Empresa Deudora otorgará un mandato mercantil irrevocable de venta al Interventor Concursal, a efectos de que éste enajene dicho o dichos bienes, en la forma de venta que sea determinada por la Comisión de Acreedores, conjuntamente con el Acreedor hipotecario.

f.- La Empresa Deudora se encontrará obligada a constituir garantía prendaria en favor de los acreedores comprendidos en el Capítulo VI, sobre los bienes muebles que adquiera durante el desarrollo del presente Acuerdo; los bienes que adquiera con motivo del ejercicio de opción de compra en los contratos de leasing; y, los activos garantizados que se liberen con motivo del pago a los acreedores. Esta garantía prendaria deberá constituirse en el plazo de 60 días contados desde la adquisición o liberación del bien respectivo; lo anterior es sin perjuicio del derecho que tienen los actuales acreedores de los contratos de leasing, para exigir la constitución de garantías comprendidas en estos contratos que se encuentran suscritos con anterioridad a la aprobación del Acuerdo de Reorganización.

2.- Obligaciones de no hacer:

a.- La Compañía no podrá otorgar ningún tipo de garantías personales o reales para caucionar obligaciones **propias y de terceros, salvo aquellas garantías ligadas al giro de la Empresa Deudora, con autorización del Interventor Concursal.**

b.- La Compañía no podrá aumentar más del 10% de la deuda informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tomando como base el resultado de los créditos contenidos en el certificado correspondiente al mes de mayo de 2019, descontados los pagos que se efectuarán producto de la venta de los bienes detallados en el Capítulo III del presente Acuerdo. Todo lo anterior, salvo que se adquieran créditos para el normal desarrollo operacional de la Empresa Deudora.

c.- La Compañía no podrá otorgar préstamos a terceros, sean o no Empresas o Personas Relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045.

d.- La Compañía no podrá realizar inversiones por sobre UF 2.500 **dentro del período de un año calendario** sin la aprobación de la Comisión de Acreedores, siempre que dichas inversiones no se encuentren relacionadas con la regularización del proyecto medioambiental ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

e.- La Compañía no podrá distribuir dividendos durante la vigencia del presente Acuerdo, salvo aquellos dividendos que corresponda distribuir a un tercero que se

incorpore a la propiedad de ésta **por medio de un aumento de capital**, siempre que se mantenga al día en el servicio de la deuda materia del presente Acuerdo.

3.- Modificaciones:

Las obligaciones de hacer y no hacer definidas en los párrafos precedentes podrán ser modificadas por acuerdo de la Comisión de Acreedores, establecida en el **Capítulo XI**.

XI. COMISIÓN DE ACREEDORES E INTERVENTOR CONCURSAL.

1.- Para supervigilar el cumplimiento de las estipulaciones del Acuerdo de Reorganización Judicial y la actuación de los Órganos de Administración de la Compañía, se propone designar a una Comisión -no remunerada- integrada por tres acreedores. Estos representantes serán elegidos por la Junta Deliberativa de Acreedores, cuya votación recaerá de preferencia en un representante de los mayores acreedores bancarios; un representante de los mayores acreedores financieros no bancarios, y; un representante de los mayores proveedores. Los acreedores que formen parte de esta Comisión no podrán estar vinculados al giro principal de la Empresa Deudora.

Podrá participar en la Comisión, un representante de la Empresa Deudora, quien no tendrá derecho a voto.

2.- Los miembros de la Comisión de Acreedores tendrán la obligación de mantener en absoluta reserva toda información que, por la naturaleza de su contenido, tenga el carácter de confidencial, debiendo abstenerse de divulgarla a cualquier persona o entidad. Para estos efectos, deberán suscribir un Pacto de Confidencialidad que contenga la obligación antes señalada.

3.- La Comisión fijará su forma de constitución, funcionamiento, reemplazo de sus integrantes y determinará la periodicidad de sus reuniones. Con todo, el administrador de la Empresa Deudora y el Interventor Concursal, en su caso, podrán requerir que la Comisión se reúna para conocer y resolver materias específicas; para estos efectos se despachará carta certificada al domicilio del representante legal de los respectivos miembros de la Comisión de Acreedores o a sus correos electrónicos, con a lo menos siete días hábiles bancarios de antelación, requiriendo la reunión, con indicación de la materia a consultar o discutir. Las citaciones consecutivas deberán tener al menos cinco días hábiles bancarios de diferencia entre la primera y segunda citación. Si a requerimiento de éstos, la Comisión de Acreedores no se reúne habiendo mediado dos citaciones consecutivas, la decisión sobre la materia a consultar corresponderá a aquellos miembros que asistan a la sesión.

De no asistir ningún miembro a esta segunda citación, se solicitará las autorizaciones que corresponda al Tribunal.

4.- Respecto a los quórum para adoptar acuerdos, se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

5.- La Comisión designará a un Presidente de la misma, que tendrá las siguientes facultades:

a.- Citar a reunión a los miembros de la Comisión, a requerimiento de cualquier miembro de la Comisión; del Interventor Concursal o de la Empresa Deudora.

b.- Citar a Junta de Acreedores en todos los casos que la Comisión lo estime necesario o conveniente.

c.- Comunicar a la Empresa Deudora las decisiones adoptadas por la Comisión de Acreedores.

6.- La Comisión de Acreedores tendrá las siguientes facultades:

a.- Remover y reemplazar al Interventor y requerir de él la información y gestiones que estime pertinentes.

b.- Fijar los honorarios del Interventor en cuanto a sus actividades de intervención propiamente tal. Dichos honorarios deberán ajustarse a la remuneración corriente del mercado, de acuerdo con la complejidad y responsabilidad del cargo y capacidad de pago de la Compañía.

c.- Tomar conocimiento de los antecedentes que le proporcione el Interventor.

d.- Prorrogar la permanencia del interventor por un tiempo superior al indicado en el numeral 7 del presente Capítulo XI.

e.- Proveer las autorizaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización. En especial, la Comisión de Acreedores tendrá la facultad de aprobar la contratación de préstamos de la Empresa Deudora con acreedores afectados al presente Acuerdo de Reorganización. En dicho caso, el acreedor que otorgue préstamos a la Empresa Deudora, podrá recibir amortizaciones extraordinarias del capital de su respectivo crédito, por un porcentaje de éste a definir. Esta amortización extraordinaria se imputará a la última cuota de pago de los créditos que forman parte del presente Acuerdo de Reorganización y, una vez esté completamente pagada, las amortizaciones posteriores se imputarán a las cuotas de capital de más lejano vencimiento.

- f.- Reemplazar al Presidente y/o Vicepresidente de la Comisión.
- g.- Solicitar a la Empresa Deudora por intermedio del Interventor, la información del giro y sus planes y programas de operación.
- h.- De conformidad al inciso segundo del art. 83 de la Ley 20.720, la Comisión podrá modificar todo o parte del contenido del Acuerdo de Reorganización, salvo lo referente a la calidad de acreedor, su clase o categoría, diferencias entre acreedores de igual clase o categoría, monto de sus créditos y su preferencia.
- i.- A mayor abundamiento, la Comisión estará facultada para prorrogar la fecha de pago de amortización de la cuota de capital e intereses que estimen pertinente.
- j.- En los casos en que se mandate al Interventor Concursal a enajenar activos de la Empresa Deudora, la Comisión de Acreedores estará facultada para determinar la forma de venta de dichos bienes, conjuntamente con el respectivo acreedor hipotecario, en su caso.**
- k.- Prorrogar el plazo de venta de los bienes muebles otorgados en prenda y/o prenda warrant, en una fecha posterior al mes de marzo de 2020.**
- l.- Las demás facultades que el presente Acuerdo le otorgue.

7.- Interventor Concursal.

Sin perjuicio de la conformación de una Comisión de Acreedores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 20.720, se propone que en la Junta Deliberativa de Acreedores se designe un Interventor, en adelante, el "Interventor Concursal" o el "Interventor", por el plazo previsto en la disposición antes citada, quien tendrá las facultades establecidas en el citado artículo y las que más adelante se señalan.

Esta designación deberá recaer en un Interventor Concursal vigente de la Nómina registrada en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Se propone que el Interventor Concursal designado tenga las siguientes facultades:

- a.- Tener acceso a las oficinas, planta e instalaciones de la Empresa Deudora para solicitar toda la información contable, financiera y comercial de esta, a fin de verificar o controlar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo de Reorganización.

b.- Informar a la Comisión de Acreedores de cualquier antecedente u operación que realice la Empresa Deudora y que pueda afectar el normal servicio de la deuda afecta al presente Acuerdo.

c.- Informar regularmente a la Comisión de Acreedores sobre los ingresos y gastos de la Empresa Deudora y en especial, sobre la eficiencia y gastos operacionales.

d.- Confeccionar actas de las reuniones de la Comisión.

e.- Aprobar todos los pagos que se realicen para el servicio de la deuda, establecidos en los Capítulos IV, V y VI del presente Acuerdo de Reorganización.

f.- Realizar un balance de comprobación y saldo de los créditos afectos al presente Acuerdo de Reorganización, y sus debidos intereses capitalizados, y determinar la procedencia de los pagos. El Interventor Concursal deberá publicar en el Boletín Concursal dicha nómina dentro del plazo de 80 días contados desde la aprobación del presente Acuerdo de Reorganización.

g.- **El Interventor Concursal visará los pagos y/o instrucciones notariales que corresponda recibir a la Empresa Deudora por concepto de precio de venta de los inmuebles y derechos de agua individualizados en el Capítulo III del presente Acuerdo de Reorganización.**

h.- **El Interventor Concursal supervisará que los bienes muebles otorgados en prenda y/o prenda warrant, sean vendidos por la Empresa Deudora, procurando obtener el mayor valor posible.**

i.- **Autorizar a la Empresa Deudora a otorgar garantías personales o reales para caucionar obligaciones propias y/o de terceros, cuando éstas se encuentren ligadas al giro de la Compañía.**

j.- Cumplir y ejecutar todas las facultades y obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Reorganización.

XII. INCUMPLIMIENTO.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes de la Ley 20.720, cualquier acreedor podrá solicitar la declaración de incumplimiento, en caso de la inobservancia de las estipulaciones del presente Acuerdo, y/o en caso de que se hubiere agravado el mal estado de los negocios del Deudor en forma que haga temer un perjuicio para dichos acreedores.

2.- Por otra parte, los Acreedores también podrán individualmente ejercer todas las acciones que le confiere la Ley para obtener el pago íntegro de sus créditos, todo ello dentro del marco del presente Acuerdo de Reorganización.

XIII. RATIFICACIÓN DE AVAL.

Comparece don **JUAN PABLO URCELAY ORUETA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 9.980.880-2, domiciliado para estos efectos en Calle Huerto Begoña s/n, comuna de Olivar, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien viene en ratificar su condición de avalista de **URCELAY HERMANOS LIMITADA**, respecto de las obligaciones donde se pactó esta garantía personal.

Asimismo, comparece don **JOSÉ CRISTÓBAL URCELAY ORUETA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 13.098.327-8, domiciliado para estos efectos en Calle Huerto Begoña s/n, comuna de Olivar, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien viene en ratificar su condición de avalista de **URCELAY HERMANOS LIMITADA**, respecto de las obligaciones donde se pactó esta garantía personal.

Atendido que la comparecencia de don **JUAN PABLO URCELAY ORUETA** y don **JOSÉ CRISTÓBAL URCELAY ORUETA** en el presente Procedimiento de Reorganización Judicial tiene como única finalidad la de ratificar su condición como avalista de **URCELAY HERMANOS LIMITADA**, se solicita a SS. se sirva aceptar su comparecencia personal.

XIV. FORMALIDAD Y OTRAS ESTIPULACIONES.

1.- Según lo establece el artículo 90 de la Ley 20.720, una copia del acta de la Junta de Acreedores en la que conste el voto favorable del Acuerdo y su texto íntegro, junto con la copia de la resolución judicial que lo aprueba y su certificado de ejecutoria, podrá ser autorizado por un ministro de fe o protocolizarse ante un notario público. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa Deudora estará obligada a suscribir los nuevos títulos que documenten los nuevos calendarios de pago, a requerimiento escrito del acreedor que así lo requiera, a más tardar dentro de los 60 días siguientes al requerimiento.

2.- El presente Acuerdo de Reorganización debidamente aprobado tendrá el efecto de poner término inmediato a todos los juicios pendientes de diversa índole, ya sea civiles, comerciales y otros, que se sigan en contra de la Empresa Deudora, iniciados por acreedores a quienes el presente Acuerdo de Reorganización afecte en los términos del artículo 66 de la Ley 20.720.

Para estos efectos una copia autorizada de la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo de Reorganización, servirá como atento y suficiente oficio remisor para requerir al Tribunal correspondiente que disponga el término del juicio y el alzamiento de embargos, medidas precautorias y cualquier gravamen de diversa índole. Todo lo anterior es sin perjuicio de la instrucción directa que al efecto envíe el Tribunal llamado a conocer de la presente Propuesta mediante medios electrónicos de interconexión, donde se requiera el término de los procedimientos y los respectivos alzamientos.

El mismo efecto señalado en los párrafos anteriores, tendrá el Acuerdo que comience a regir, no obstante ser impugnado por acreedores que representen menos del 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 89 de la Ley 20.720. Para efectos de determinar el porcentaje señalado anteriormente, será necesaria una certificación que realice la Secretaría de este Tribunal.

3.- Los acreedores de la Empresa Deudora que hayan publicado sus acreencias morosas en los respectivos registros que mantengan diversas instituciones, ya sea públicos o privados, tales como DICOM EQUIFAX, Boletín Comercial dependiente de la Cámara de Comercio de Chile, registro de morosidad de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y en general cualquier registro de morosidades existente en nuestro País, autorizan por este acto a la Empresa Deudora a solicitar la eliminación de todas las anotaciones de morosidades y en general cualquier publicación relacionada al efecto, que tengan relación con acreencias anteriores a la Resolución de Reorganización y aquellas posteriores sobre créditos previamente devengados.

Asimismo, los acreedores por este acto se comprometen a no requerir nuevas publicaciones respecto a los créditos que forman parte del presente Acuerdo de Reorganización, **mientras se encuentre al día el cumplimiento de dichas obligaciones.**

Los antecedentes señalados en el numeral primero del presente capítulo servirán como atento y suficiente oficio remisor para efectos de requerir la eliminación de las publicaciones y publicaciones referidas precedentemente.

XV. DECLARACIONES Y SEGURIDADES A LA FECHA DE ESTE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN JUDICIAL.

La Empresa Deudora debidamente representado en la forma indicada en la comparecencia de este instrumento, a esta fecha, declara y asegura lo siguiente a cada Acreedor de este Acuerdo de Reorganización Judicial:

1.- Que es una sociedad válidamente constituida y vigente bajo las leyes de Chile y que, tanto la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial, como el cumplimiento y ejecución de todas las obligaciones en él contenidas, se encuentran dentro de sus facultades legales y societarias y que han sido aprobadas por sus órganos de administración competentes; y que quienes comparecen en este Acuerdo de Reorganización Judicial en su representación tienen los poderes y autoridades suficientes para celebrar este Acuerdo de Reorganización y cumplir las obligaciones contraídas en el mismo.

2.- Que la celebración de este Acuerdo de Reorganización Judicial no requiere de la aprobación o autorización de autoridad gubernamental o judicial adicional ninguna, ni de terceros, salvo aquéllas ya obtenidas y que permanecen en vigencia, y que no tiene información ni conocimiento que la celebración y el cumplimiento de este Acuerdo de Reorganización Judicial viola ni contraviene la legislación, normativa o resoluciones actualmente vigentes, ni sus respectivos estatutos.

3.- Que el presente instrumento constituye documentación legal, válida, exigible, con mérito ejecutivo, obligatoria y suficiente para su cobro, y que en cualquier gestión de cobro de las obligaciones de que da cuenta este Acuerdo de Reorganización Judicial, reconocerá este instrumento como título suficiente para el cobro de las mismas.

4.- Modificaciones. Ninguna renuncia a cualquier disposición de este Acuerdo de Reorganización Judicial, ni el consentimiento para que la Empresa Deudora actúe en forma diferente a ellos, tendrá efecto alguno a menos que haya sido otorgada por escrito y suscrita por la Comisión de Acreedores en este Acuerdo de Reorganización Judicial, y en tal caso esa renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso específico y para el objeto específico para el cual se haya otorgado. En todo caso, toda modificación de este Acuerdo de Reorganización Judicial deberá ceñirse y respetar, en todo lo que fuere aplicable, las estipulaciones contenidas en este instrumento.

5.- Renuncias. El hecho que un Acreedor no ejercite o demore el ejercicio de cualquiera de sus derechos de acuerdo con este Acuerdo de Reorganización Judicial, no constituirá una renuncia de éste, ni tampoco el ejercicio separado o parcial de algún derecho impedirá el ejercicio posterior de los mismos o de otros derechos. Los recursos a que aquí se hace referencia son acumulativos y no excluyen ningún otro recurso reconocido por la ley.

6.- Cesionarios. Lo dispuesto en este Acuerdo de Reorganización Judicial será obligatorio para, y se extenderá en beneficio de las Partes y de sus respectivos sucesores legales y cesionarios.

7.- Denominaciones. Las denominaciones asignadas por las Partes a las distintas estipulaciones de este Acuerdo de Reorganización Judicial han sido establecidas sólo para referencia y facilidad de su lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener distintos que dicha denominación.

XVI. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El domicilio especial del Acuerdo será la ciudad de Rancagua, por lo que se someterá a la competencia de sus tribunales ordinarios para conocer sobre cualquier dificultad que se suscite en cualquiera de las clases o categorías del presente Acuerdo.

NOMENCLATURA : 1. [820]Se tiene por aprobado A.R.J.
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Rancagua
CAUSA ROL : C-2946-2019
CARATULADO : /SOCIEDAD AGRICOLA COMERCIAL E
INDUSTRIAL URCELAY HERMANOS LIMITADA

vm

Rancagua, uno de Agosto de dos mil diecinueve

Visto y teniendo presente:

No habiéndose impugnado el Acuerdo de Reorganización sometido a aprobación en junta de acreedores de fecha 22 de julio presente, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 20.720, se declara que:

Se tiene por aprobado el Acuerdo de Reorganización de marras para todos los efectos legales.-

En Rancagua, a uno de Agosto de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



5-)

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES

N° Semana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Actividad																				
Recopilación de Antecedentes Generales																				
Descripción del Proyecto																				
Coordinación, Ejecución y Desarrollo de Estudios Complementarios*																				
Justificación Inexistencia Circunstancias artículo 11 Ley N° 19.300																				
Plan de Cumplimiento Normativo																				
Relación con Planes y Programas																				
Compromisos Ambientales Voluntarios																				
Fichas Resumen																				
Compliación de Anexos																				
Revisión DIA Completa																				
Ingreso de la DIA al SEIA																				

* Estudios Complementarios: Flora y Fauna; Hidrogeológicos; Geológicos; Arqueológicos; Vulnerabilidad Acuíferos.